

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

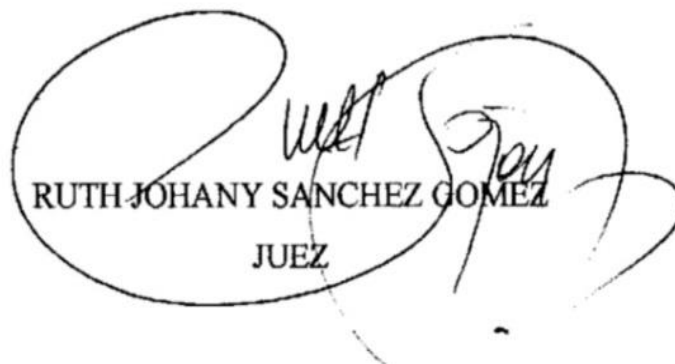
Rad. No. 110014003061 **2021 00014 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 17 de marzo hogaño; obsérvese que en dicha providencia se requirió al extremo demandante en los numerales 3º y 4º, para que adecuara el hecho tercero a la literalidad del pagaré, en razón a que la mora se genera al día siguiente del vencimiento del mismo y por otro lado que se reformulara la pretensión tercera correspondiente a los intereses moratorios haciéndolos efectivos desde el día siguiente al vencimiento, toda vez que los pretendió desde el día siguiente al diligenciamiento, sin embargo, en la subsanación el apoderado actor, cambio las pretensiones tal como fue pactado el crédito con el ICETEX, es decir por instalamentos, no obstante, bajo la literalidad del título báculo de la ejecución, es deber del apoderado encausar dichas pretensiones en debida manera, sin que el Juez deba remitirse a los anexos para colegir lo que se pretende, por lo tanto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __26__ fijado hoy 27 DE ABRIL DE 2021a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria